



---

## Órgano Subsidiario de Ejecución

### 58º período de sesiones

Bonn, 5 a 15 de junio de 2023

Tema 18 del suplemento del programa provisional

**Asuntos relacionados con el fomento de la capacidad**

## **Asuntos relacionados con el fomento de la capacidad**

### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

#### **Adición**

### **Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución**

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 58º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo examinara en su 28º período de sesiones con miras a que la Conferencia de las Partes lo recomendara a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su quinto período de sesiones (noviembre-diciembre de 2023):

### **Proyecto de decisión -/CMA.5**

## **Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,*

*Recordando* las decisiones 1/CP.21, 9/CP.25, 3/CMA.2, 18/CMA.3 y 21/CMA.4,

1. *Decide* llevar a cabo, en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024), el segundo examen de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y de la necesidad de prorrogarlo;
2. *Reafirma*, en este contexto, la decisión -/CP.28<sup>1</sup>;
3. *Aprueba* el mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad<sup>2</sup>, que figura en el anexo;
4. *Invita* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero,

---

<sup>1</sup> Proyecto de decisión titulado “Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad”, propuesto en relación con el tema 18 del suplemento del programa provisional del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 58º período de sesiones.

<sup>2</sup> De conformidad con la decisión 9/CP.25, párrs. 12 y 13.



a los representantes de los procesos pertinentes en el marco del Acuerdo de París y a los interesados que no son Partes a que, a más tardar el 29 de febrero de 2024, presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones<sup>3</sup>, sus opiniones acerca del segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, atendiendo al mandato que figura en el anexo, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 60º período de sesiones (junio de 2024);

5. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis de las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 60º período de sesiones;

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 60º período de sesiones, inicie el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad atendiendo a lo dispuesto en el mandato y teniendo en cuenta las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* y el informe de síntesis a que se alude en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que concluya su labor relativa al segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en su 61º período de sesiones (noviembre de 2024) con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024).

---

<sup>3</sup> <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

## Anexo

### **Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad**

#### **I. Mandato**

1. En su 25º período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) decidió que, en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024), examinaría los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (CPFC) y la necesidad de prorrogarlo<sup>1</sup>.
2. En su 25º período de sesiones, la CP pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) que, en su 58º período de sesiones, iniciara la preparación del mandato para el segundo examen del CPFC con miras a que la CP acordase el mandato definitivo en su 28º período de sesiones<sup>2</sup>.
3. En su 28º período de sesiones, la CP invitó a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) a que, en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024), participara en el segundo examen del CPFC. En su quinto período de sesiones, la CP/RA decidió que también llevaría a cabo el segundo examen del CPFC, concretamente en su sexto período de sesiones.
4. La CP y la CP/RA, en sus períodos de sesiones 28º y 5º, respectivamente, pidieron al OSE que, en su 60º período de sesiones (junio de 2024), iniciara el segundo examen del CPFC.

#### **II. Objetivo**

5. El segundo examen tiene por objeto evaluar los progresos realizados por el CPFC en lo que respecta a la consecución de su objetivo general, establecido en la decisión 1/CP.21, párrafo 71, y reafirmado en la decisión 3/CMA.2, párrafo 3, y a sus esferas prioritarias y actividades establecidas en la decisión 9/CP.25, párrafo 9 y anexo, y reafirmadas en la decisión 3/CMA.2, párrafo 4, así como la necesidad de prorrogar el CPFC.

#### **III. Alcance**

6. El examen abarcará los progresos del CPFC y la necesidad de prorrogarlo.

#### **IV. Fuentes de información**

7. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:
  - a) El informe técnico anual acerca de los progresos del CPFC;
  - b) Las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA referidas al CPFC;
  - c) Los comunicaciones a que se hace referencia en la presente decisión;
  - d) El informe de síntesis a que se alude en la presente decisión;
  - e) Las opiniones expresadas por las Partes durante el examen, es decir, en el OSE 60 y el OSE 61 (noviembre de 2024).

<sup>1</sup> Decisión 9/CP.25, párr. 12.

<sup>2</sup> Decisión 9/CP.25, párr. 13.

## **V. Enfoque**

### **A. Progresos**

8. En primer lugar, se evaluarán los progresos realizados por el CPFC en lo que respecta a la consecución de su objetivo general y a sus esferas prioritarias y actividades, teniendo en cuenta los progresos realizados por el CPFC en la ejecución de su plan de trabajo para 2021-2024<sup>3</sup>.

### **B. Necesidad de prórroga**

9. La evaluación de los progresos del CPFC servirá de base para determinar si es necesario prorrogarlo y, en su caso, para determinar cualquier otra disposición que tenga que ver con la forma que debería adoptar dicha prórroga.

---

---

<sup>3</sup> Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/267207>.